

Sincelejo, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Acción de Tutela.

Accionante: María Cecilia Pedraza, José del Cristo Fuentes Vergara, Amparo del Rosario Romero Pasos, Lucelys Hernández Arrieta, Luis Alberto Jiménez Herrera, Ely Mileth Molina Márquez, Dernellys Lozano Baldovino, María Pura Contreras Herazo, Policarpa Ester Benítez de Benítez, Cecilia Victoria Tovar Vergara y Sindy Johana Viloría Flórez

Accionado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Unión Temporal Vivisa, Municipio de Sincelejo – Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo – FOVIS, Fondo Nacional de Vivienda y Caja de Compensación Familiar de Sucre – Comfasucre.

Los señores María Cecilia Pedraza, José del Cristo Fuentes Vergara, Amparo del Rosario Romero Pasos, Lucelys Hernández Arrieta, Luis Alberto Jiménez Herrera, Ely Mileth Molina Márquez, Dernellys Lozano Baldovino, María Pura Contreras Herazo, Policarpa Ester Benítez de Benítez, Cecilia Victoria Tovar Vergara y Sindy Johana Viloría Flórez, actuando en causa propia, presentan acción de tutela contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Unión Temporal Vivisa, Municipio de Sincelejo – Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo – FOVIS, Fondo Nacional de Vivienda y Caja de Compensación Familiar de Sucre – Comfasucre, con el fin de obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales a la vida e integridad personal, vivienda digna y seguridad personal, relacionados directamente a los derechos de los niños; por lo tanto y como quiera que la presente acción reúne los requisitos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela promovida por los señores **María Cecilia Pedraza, José del Cristo Fuentes Vergara, Amparo del Rosario Romero Pasos, Lucelys Hernández Arrieta, Luis Alberto Jiménez Herrera, Ely Mileth Molina Márquez, Dernellys Lozano Baldovino, María Pura Contreras Herazo, Policarpa Ester Benítez de Benítez, Cecilia Victoria Tovar Vergara y Sindy Johana Viloría Flórez** contra del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Unión Temporal Vivisa, Municipio de Sincelejo – Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo – FOVIS, Fondo Nacional de Vivienda y Caja de Compensación Familiar de Sucre – Comfasucre**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida e integridad personal, vivienda digna y seguridad personal, relacionados directamente a los derechos de los niños.

SEGUNDO: Désele a los representantes legales de las accionadas **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Unión Temporal Vivisa, Municipio de Sincelejo – Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo – FOVIS, Fondo Nacional de Vivienda y Caja de Compensación Familiar de Sucre – Comfasucre y/o** quien haga sus veces, un término de tres (03) días para que rindan un informe por escrito, claro y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela.

Hágaseles saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Téngase a los señores María Cecilia Pedraza con C.C. No.36.516.526, José del Cristo Fuentes Vergara con C.C. No. 92.533.192, Amparo del Rosario Romero Pasos con C.C. No. 23.175.540, Lucelys Hernández Arrieta con C.C. No. 50.994.335, Luis Alberto Jiménez Herrera con C.C. No.1.005.571.266, Ely Mileth Molina Márquez con C.C. No. 64.740.774, Dernellys Lozano Baldovino con C.C. No. 64.701.083, María Pura Contreras Herazo con C.C. No. 64.742.594, Policarpa Ester Benítez de Benítez con C.C. No. 23.020.546, Cecilia Victoria Tovar Vergara con C.C. No. 1.102.823.740 y Sindy Johana Viloría Flórez con C.C. No. 1.102.819.956, como accionantes en causa propia.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606786fd4e5294780b96ad66ba7032c9cee8f70554c6250feacd238f578bb01b

Documento firmado electrónicamente en 05-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>